



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

N° 107 -2016-GRA/GR-GG.

Ayacucho, 09 JUN. 2016

VISTO:

El Informe de Precalificación N°051-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N°27-2014-GRA/ST que se adjunta en 87 folios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N°649-2015-GRA/GRA-GG de fecha 10 de setiembre de 2015, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **2 de junio de 2016**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°051-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°27-2014-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Lic. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO** y contra el funcionario **Abog. JUAN ALBERTO OCHOA SOTOMAYOR**, por su actuación de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho y Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo respectivamente, por la presunta comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Informe Técnico N°529-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM de fojas 28 y 29, se comunica al Director de la Oficina de Recursos Humanos sobre la solicitud de pago por labores prestados por el señor **BRANNY CISNEROS ZARATE**, advirtiendo que los funcionarios **Lic. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO** ex Director de la Unidad de Comunicaciones y el **Abog JUAN ALBERTO OCHOA SOTOMAYOR** ex Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo actuaron vulnerando dispositivos legales sobre la rotación o destaque, estipulados en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento los cuales tiene que ser analizados y determinados por la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho

Que, mediante Oficio N°1687-2014-GRA-GG/ORADM-ORH de fojas 30, el Director de Recursos Humanos remite a la Presidenta de la Comisión de



Procesos Administrativos Disciplinarios el Informe Técnico N°529-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-PRM sobre el pago de remuneraciones peticionado por el señor BRANNY CISNEROS ZARATE, para los fines de su atribución y el deslinde de responsabilidades.

Que, de la evaluación de los antecedentes documentarios que obran en el expediente disciplinario, se determina lo siguiente

Que, mediante Oficio N°58-2014-GRA/GG-UC de fecha 20.02.14 de fojas 07, el **Lic. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO** - Director de la Unidad de Comunicaciones propone al **Abog JUAN ALBERTO OCHOA SOTOMAYOR** - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo-DRTPE, la asignación de un Responsable de Comunicación para la mencionada Dirección cuya remuneración sería asumida por el Gobierno Regional de Ayacucho durante tres meses, para cuyo efecto el servidor propuesto BRANNY CISNEROS ZARATE, realizaría sus labores en la Dirección a su cargo en calidad de destacado por lo que solicita se brinde todas las facilidades del caso asignándole el material necesario para el cumplimiento de su labor.

Que, con Oficio N°132-2014-GRA-GG-GRDS/DRTPE de fecha 19.03.14 de fojas 01, el **Abog JUAN ALBERTO OCHOA SOTOMAYOR** - Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, pone en conocimiento de la Directora de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho la situación laboral del servidor BRANNY CISNEROS ZARATE Responsable de Comunicaciones de la citada Dirección Regional, señalando que el servidor realiza labores en calidad de destacado según lo establecido en el Oficio N°58-2014-GRA/GG-UC y cuya remuneración sería asumida por el Gobierno Regional de Ayacucho durante los tres primeros meses.

Que, mediante Oficio N°129-2014-GRA/GG-UC de fecha 21.03.14 de fojas 02, la Directora de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho comunica al Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente: *"...el Sr. BRANNY CISNEROS ZARATE que viene laborando en esa Dirección como Responsable de Imagen en mérito al Oficio N°58-2014-GRA/GG-UC, que menciona que la remuneración que perciba será con el presupuesto de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho y fue presentado por el ex - Director Sr. Alexis Tenorio Tenorio; informando que esa Unidad NO CUENTA CON PRESUPUESTO SUFICIENTE PARA PAGARA OTRAS DIRECCIONES, de lo cual la remuneración no fue prevista. Por otro lado la Dirección Regional tendría que asumir el pago respectivo a dicho trabajador correspondiente al mes de marzo ya que cada dirección tiene su presupuesto..."*

Que, con Informe N°074-2014-GRA-DRTPE/OTA de fecha 31.03.14 de fojas 09, el Responsable de la Oficina Técnica de Administración informa al **Abog JUAN ALBERTO OCHOA SOTOMAYOR** -Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo lo siguiente *"...que se destacó al servidor*



BRANNY CISNEROS ZARATE de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho área que sería el encargado de la remuneración del mencionado servidor durante tres meses y el encargado del control de asistencia sería la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, ya que la Institución no cuenta con presupuesto por lo que bajo su conocimiento se le aceptó laborar en esta Institución; por lo que cualquier reclamo en cuanto al contrato y pago de remuneraciones es entre el servidor y la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que a partir del 24 del presente se decidió retirar la tarjeta de control de asistencia del mencionado servidor...”; asimismo el **Abog JUAN ALBERTO OCHOA SOTOMAYOR** - Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo remite el Oficio N°154-2014-GRA-GG-GRDS/DRTPE de fojas 10, al Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho y el record de asistencia del servidor destacado BRANNY CISNEROS ZARATE para el trámite de su remuneración correspondiente al mes de marzo del 2014, que deberá ser asumida por el Gobierno Regional de Ayacucho según lo establecido en el Oficio N°58-2014-GRA/GG-UC.

Que, a fojas 4 obra copia de las tarjetas de control de asistencia del señor Branny Cisneros Zarate, registrando su asistencia en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo desde el 25 de febrero de 2014 al 24 de marzo de 2014. Asimismo, el Responsable de OTA de la mencionada Dirección Regional otorga Constancia al señor Branny Cisneros Zarate, precisando que el mismo labora en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo como personal destacado de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, a partir del 24 de febrero de 2014.



Que, mediante Exp. N°011820 de fecha 02.06.14 el servidor BRANNY CISNEROS ZARATE requiere al Gobernador Regional de Ayacucho que en el plazo más breve ordene a quien corresponda se efectúe el pago de sus haberes por los servicios prestados en la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, de la cual fue destacado a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, habiendo laborado desde el 24.02.14 al 24.03.14 teniendo un pago pendiente ascendente de S/. 1,000.00 Nuevos Soles.



Que, con Informe Técnico N°453-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-CTH de fecha 08.08.14 de fojas 13, la Unidad de Administración de Personal le comunica al Director de la Oficina de Recursos Humanos que considera improcedente el pago de haberes pendiente por las labores prestadas por el servidor BRANNY CISNEROS ZARATE en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo desde el 24.02.14 al 24.03.14 y que el reconocimiento de pago correspondería a la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo donde aceptaron el marcado de tarjeta de asistencia y sin conocimiento del órgano competente.

Que, mediante Informe Técnico N°529-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-MPR, la Unidad de Administración de Personal comunica al Director de la Oficina de Recursos Humanos que: "...la **Oficina de Recursos Humanos en anterior oportunidad se ha pronunciado sobre la petición del señor BRANNY CISNEROS ZARATE mediante Informe Técnico N° 426-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP y se precisa que en el presente caso no existe ningún documento (resolución de contrata, oficios, etc.) expedido por las oficinas competentes, que acrediten la contratación del recurrente para que labore en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Gobierno Regional de Ayacucho, por lo que no se acredita la existencia del vínculo laboral entre el recurrente BRANNY CISNEROS ZARATE y el Gobierno Regional de Ayacucho por el periodo solicitado..., asimismo solicita remitirse copias fedatadas del presente expediente administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Ayacucho**", el mismo que es derivado a la Presidenta de la Comisión Permanente Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Oficio N°1687-2014-GRA-GG/ORADM-ORH.

Que, la Secretaría Técnica mediante Disposición N°001-2015 y 01-2016-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp.27-2014-GRA/ST), dispone iniciar y ampliar la investigación previa, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios imputadas a los servidores **Abog JUAN ALBERTO OCHOA SOTOMAYOR y Lic. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO** por los hechos que han sido objeto de denuncia. Por cuyo mérito mediante Oficio N° 043-2015 y 142-2016-GRA/GR-GG-ORADM-OR-ST de fojas 36 y 65 respectivamente, se solicita al Responsable de la Unidad de Comunicaciones informe si a la fecha se ha cumplido con el pago de la deuda al señor BRANNY CISNEROS ZARATE y al Director de la Oficina de Tesorería remita copia fedatada de los antecedentes que sustente el comprobante de pago N° 4106 del 02.07.15, sobre el pago de servicios al señor BRANNY CISNEROS ZARATE.

Que, mediante Oficio N° 027-2016-GRA/GG-UC de fojas 63, el Director de la Unidad de Comunicaciones informa a esta Secretaría Técnica lo siguiente "**con la solicitud de fecha 02.06.14 (Exp. 011820-2014) el señor BRANNY CISNEROS ZARATE solicita se efectúe el pago pendiente de los servicios realizados en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, generándose una serie de documentos para el cumplimiento de dicho pago los cuales se adjuntan al presente expediente tal es así que el ex Director de la Unidad de Comunicaciones Lic. JESUS ALBERTO CASTILLO RIOS con Oficio N°183-2015-GRA/GG-UC de fecha 12.05.15 solicita la elaboración de la orden de servicio del señor CISNEROS ZARATE BRANNY por el importe de S/. 1000.00 Nuevos Soles, dicho pago se realizó en atención a la deuda pendiente mediante la Orden de Servicio N° 001196**".



Que, de acuerdo a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley 27815, cabe aplicar en el presente caso los Principios, Deberes y Prohibiciones Éticas del Servidor Público:

Artículo 6°: Principios: El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente

Artículo 7°: Deberes: El servidor público tiene los siguientes deberes:

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

El Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, establece como función de la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos:

Artículo 61:

c) "Conducir, procesar y supervisar todos los procesos técnicos de personal, ingreso, permanencia, término de la Carrera Administrativa y otras acciones de remuneración, pensiones y beneficios de los trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho",

Que, por consiguiente de la evaluación de los medios de prueba que obran en el expediente disciplinario, se advierte presunta irregularidad incurrida por el funcionario Abog. **JUAN ALBERTO OCHOA SOTOMAYOR** en su condición de Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y por el Lic. **ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO** en su condición de Director de Unidad de Comunicaciones, por los hechos que a continuación se detallan:

A) SE IMPUTA AL EMPLEADO PÚBLICO ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO, haber transgredido los Principios Éticos de "Probidad" y "Eficiencia" establecidos en el numeral 2 y 3 del artículo 6° de la Ley 27815 así como haber infringido el Deber Ético de "Responsabilidad" establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, toda vez que el citado servidor no habría actuado con rectitud y calidad en el ejercicio de sus funciones, puesto que mediante Oficio N°058-2014-GRA/GG-UC de fojas 07, en su condición de Director de la Unidad de Comunicaciones se habría atribuido la facultad de "proponer la asignación como Responsable de Comunicación para la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, al señor Branny Cisneros



Zarate, en calidad de destacado", comprometiendo al Gobierno Regional de Ayacucho, la responsabilidad respecto al pago de remuneraciones, al señalar expresamente en el citado documento que **"la remuneración del Responsable asignado sería asumido por el Gobierno Regional de Ayacucho durante tres meses y el control permanecerá en la citada Dirección Regional "**. Con lo cual se evidencia que el citado servidor transgredió su Deber Ético de "Responsabilidad", al haber asumido la facultad de disponer la contratación; destaque y compromiso de pago de remuneración del señor Branny Cisneros Zarate, cuando esta facultad por disposición del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, corresponde a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, que en su artículo 61 inciso c) señala como una de sus funciones: "conducir, procesar y supervisar todos los procesos técnicos de personal, ingreso, permanencia, término de la Carrera Administrativa y otras acciones de remuneración, pensiones y beneficios de los trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho"; en consecuencia, la función de contratación del personal, su permanencia y las acciones desplazamiento correspondía a esta Oficina, conforme así se sustenta en el Informe N°426-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP; determinándose en el Informe Técnico N 453-2014-GRA/GG-ORADM –ORH-UAP-CTH emitido por la Unidad de Administración de Personal que el señor BRANNY CISNEROS ZARATE **no tendría vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho mediante acto resolutivo, declarándose improcedente el pedido de pago de remuneraciones solicitado y por lo tanto su reconocimiento correspondería a la Dirección Regional de Trabajo**, donde aceptaron el registro de control de asistencia. En tal sentido el **Lic. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO**, ha infringido su deber ético de "responsabilidad", disponiendo acciones administrativas de contratación y desplazamiento del señor Branny Cisneros Zarate, pese a que no se encontraba facultado para disponer el destaque de un personal que no mantenía vínculo contractual con la entidad y proponer la prestación de labores de un Responsable de Comunicación en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, pese a que ésta sería una entidad que no mantenía ninguna relación funcional con la Unidad de Comunicaciones, para este tipo de labores, siendo aún más grave la infracción por haber generado perjuicio patrimonial al Estado al haberse comprometido al Gobierno Regional de Ayacucho para el pago de sus remuneraciones del mencionado, a quien finalmente se le pagó el importe de S/.1000.00 Nuevos Soles, asumido por la Unidad de Comunicaciones conforme se comunica en el Oficio N°027-2016-GRA/GG-UC. Hechos que evidencian que el citado servidor ha incurrido en la presunta comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública por trasgresión a los principios y deberes éticos señalados.



B) SE IMPUTA AL EMPLEADO PÚBLICO Abog. ALBERTO OCHOA SOTOMAYOR, haber transgredido los Principios Éticos de "Probidad" y

“Eficiencia” establecidos en el numeral 2 y 3 del artículo 6° de la Ley 27815, así como haber transgredido el Deber ético de “Responsabilidad” establecido en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, toda vez que el citado servidor no se habría conducido con rectitud y calidad en el ejercicio de su función pública, puesto que omitió disponer acciones administrativas con relación a la comunicación formulada en el Oficio N°058-2014-GRA/GG-UC de fojas 07, remitido por el **Lic. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO** Director de la Unidad de Comunicaciones, para efectos de recabar previamente de la Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, información sobre la situación laboral del señor BRANNY CISNEROS ZARATE, antes de aceptar la propuesta de asignación de funciones como Responsable de Comunicaciones de esa Dirección Regional, que era enviado vía desplazamiento. Es de precisar que la omisión en el cumplimiento diligente de sus funciones, se evidencia porque luego de la aceptación del supuesto “desplazamiento”, se autorizó la prestación de servicios del trabajador Branny Cisneros Zarate, habilitándose su tarjeta de control de asistencia a partir del 25 de febrero al 24 de marzo de 2014, sin existir documento que acredite el vínculo contractual del mencionado con el Gobierno Regional de Ayacucho. Es de precisar que esta omisión también se evidencia, porque el citado funcionario no advirtió que el **Lic. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO** Director de la Unidad de Comunicaciones, al margen de sus funciones emitió el Oficio N°058-2014-GRA/GG-UC de fojas 07 con el cual dispone la contratación, destaque y compromiso de pago de remuneración del señor Branny Cisneros Zarate, cuando esta facultad por disposición del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho, corresponde a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, que en su artículo 61 inciso c) señala como una de sus funciones: “conducir, procesar y supervisar todos los procesos técnicos de personal, ingreso, permanencia, término de la Carrera Administrativa y otras acciones de remuneración, pensiones y beneficios de los trabajadores del Gobierno Regional de Ayacucho”. En consecuencia la función de contratación del personal, su permanencia y las acciones desplazamiento correspondía a esta Oficina, conforma así se sustenta en el Informe N°426-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP-EPP; determinándose en el Informe Técnico N 453-2014-GRA/GG-ORADM –ORH-UAP-CTH emitido por la Unidad de Administración de Personal que el señor BRANNY CISNEROS ZARATE **no tendría vínculo laboral con el Gobierno Regional de Ayacucho mediante acto resolutivo, declarándose improcedente el pedido de pago de remuneraciones solicitado y por lo tanto su reconocimiento de pago correspondería a la Dirección Regional de Trabajo**, donde aceptaron el registro de control de asistencia. Hechos que evidencian que el citado funcionario ha incurrido en la presunta comisión de Infracciones Éticas en el ejercicio de la función pública por trasgresión a los principios y deberes éticos señalados.



Que, asimismo, de los actuados se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de un ilícito penal y presunto perjuicio patrimonial al Gobierno Regional de Ayacucho; para tal efecto se remita copia de los actuados a la Procuraduría Pública Regional, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones meritúe el ejercicio y prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el Lic. **ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO**, por su actuación de Director de la Unidad de Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho; por las presuntas Infracciones a los Principios y Deberes Éticos de los Empleados Públicos, establecidos en el numeral 2 y 3 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra **Abog. JUAN ALBERTO OCHOA SOTOMAYOR**, por su actuación de Director de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, del Gobierno Regional de Ayacucho; por las presuntas Infracciones a los Principios y Deberes Éticos de los Empleados Públicos, establecidos en el numeral 2 y 3 del artículo 6°, numeral 6 del artículo 7°, respectivamente, de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR a los procesados que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso, **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ayacucho



ARTÍCULO CUARTO.- INFORMAR, a los procesados que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles, en caso se encuentren prestando servicios.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la devolución del expediente disciplinario N°27-2015-GRA/ST a la **SECRETARÍA TÉCNICA**, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, **NOTIFIQUE** a la **Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL

Ing° ALBERTO MOROTE SANCHEZ
GERENTE

